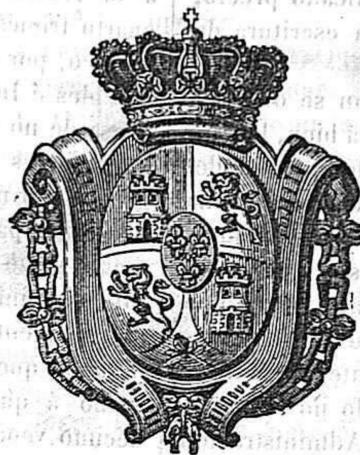


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) Y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 875.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Mestres y Peyri, vecino de Porrera, la cédula personal expedida á su favor en 1.º de Diciembre último bajo el núm. 43; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 17 de Mayo de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

Núm. 876.

Habiéndose extraviado á D. Estanislao Rosa Amat, vecino de Vilaseca, la cédula personal expedida á su favor en 11 de Diciembre último bajo el núm. 166; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 17 de Mayo de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 877.

HOSPITAL DE SAN PABLO Y SANTA TECLA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse al arriendo del Teatro propiedad de dicho Hospital, por el término de un año que empezará en 1.º de Julio del corriente y finirá en 30 de Junio de 1877, la Administración ha dispuesto se saque á subasta el día 26 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en las puertas del mismo Hospital, bajo los pactos y tipo contenidos en el pliego de condiciones que se insertará en el *Boletín oficial* y se hallará de manifiesto en la Contraloría del propio establecimiento; debiendo advertirse que no se admitirá postura alguna si el licitador no deposita una hora antes de la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en la mesa de la Administración.

Tarragona 16 de Mayo de 1876.—P. A. de la Administración, M. Albiñana, Secretario.

PLIEGO de condiciones para el arriendo del Teatro con todos sus aparejos y enseres, de propiedad del pio hospital de San Pablo y Santa Tecla de pobres enfermos de esta ciudad, cuyo arriendo se adjudicará á favor del mas beneficioso postor en el acto de la subasta que se verificará al efecto.

1.ª El término del expresado arriendo será de un año que empezará á contarse en 1.º de Julio próximo y finirá en 30 de Junio de 1877.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 4.500 pesetas que se han fijado como tipo de la subasta.

3.ª El Teatro se arrienda para las diversiones públicas á que se destina esta clase de establecimientos, pudiendo subarrendarlo si así le conviniere, pero sin imponer al subarrendatario condiciones mas onerosas que

las á que él quedó obligado con la Administración, á excepcion del precio que podrá fijarlo como mejor le convenga.

4.ª Si á la vez se solicitase el uso del Teatro por diferentes compañías y para distintos espectáculos, la preferencia se acordará por la Autoridad, pero durante el término del arriendo serán á favor de dicho arrendatario los productos de toda clase de representaciones y diversiones públicas que tengan lugar en el Teatro.

5.ª Los días de gala y demás en que el Teatro deba estar iluminado, correrá de cargo del arrendatario, por lo que respecta al exterior del edificio, puesto que el interior ya lo está por medio de gas del alumbrado público, que corre por su cuenta; sin embargo la Administración le facilitará el retrato de S. M. el REY para colocarlo en el sitio que corresponda.

6.ª Será obligacion del arrendatario tener limpio el interior del Teatro de verjas á dentro, como y tambien conservar á su costa todos los muebles y enseres del mismo, incluso los aparatos del gas y sus tubos, reparar ó hacer nuevo todo lo que se rompa ó deteriore, sin poder extraer cosa alguna del edificio, á no mediar autorizacion expresa de la Administración.

7.ª En caso de desgracia mayor ó detrimento natural en el edificio y muebles por incendio, tempestad ú otra desgracia extraordinaria, será de cargo de la Administración el enmendarla ó repararla en cuanto no sea por culpa ó descuido del arrendatario, ó de cualquier persona de las que operan en las tablas, en cuyo caso será siempre de cargo de dicho arrendatario ponerlo otra vez corriente como estaba ántes de la desgracia. Y para mayor vigilancia del edificio y efectos del mismo, pondrá la Administración un Alcaide de su confianza que resida constantemente en el Teatro y en particular en las horas de funcion, todas las noches y siempre

que amenace tempestad de aguas ó piedras, á cuyo efecto se le cede la habitacion que tiene señalada. El Alcaide tendrá sumo cuidado durante la funcion, tanto en las tablas como debajo de ellas, y amonestará á las personas encargadas de la maquinaria, tengan la debida cautela, sobre todo durante aquellas representaciones que requieren aumento de luces ó fuegos artificiales; vigilará y no permitirá que por persona alguna se introduzca en el Teatro, bebida, refrescos ni meriendas de ninguna clase, puesto que para ello está el café en comunicacion con dicho Teatro, procurando siempre tener limpios los frontis del mismo en conformidad con los bandos de policía; y al terminarse las funciones, deberá practicar por todo el Teatro, un riguroso registro á fin de cerciorarse de que todas las luces están bien apagadas y no queda persona alguna en él. Deberá cerrar todas las ventanas y puertas exteriores, y cuidar no se estropee mueble alguno de dicho Teatro, dando parte de todo á la Administración, y en el caso de que esta notase alguna falta en su cumplimiento, podrá removerlo, dando conocimiento de ello al arrendatario.

8.ª El cuidado del alumbrado del gas así en la parte interior como en la exterior del Teatro, corre á cargo del alcaide á quien deberá satisfacer el arrendatario cada noche de funcion ó espectáculo, 2 pesetas por el indicado servicio, cuyo estipendio se le aumentará á 5 pesetas en cada una de las noches en que se dé baile público ó de sociedad y en cuantos tenga á bien dar dicho arrendatario, debiendo pagarle además una peseta diaria (tanto si funciona como no el Teatro) que se le señala como alcaide.

9.ª Siempre que le conviniere al arrendatario variar alguna cosa del Teatro para acomodarla á otra funcion distinta, ó mejorar cualquiera decoracion del palco escénico, podrá verificarlo, pero siempre con previo aviso

y beneplácito de la Administracion, costeando lo que variare y reponiéndolo despues en el mismo estado que tenia ántes si así lo creyere conveniente la Administracion, quedando la mejora que acaso resultare á favor del Teatro.

10. No se comprende en este arriendo el palco de la Presidencia que quedará para su objeto, ni el de número 10 del piso principal que deberá quedar á beneficio de la Administracion, reservándose esta la entrada franca y libre para los señores que la componen, incluso su Secretario y el Contralor del hospital, tanto en las horas de funcion como en las de ensayo y en las demás del dia, siempre que lo tengan á bien; debiendo además el arrendatario facilitar entrada y luneta grátiis, que deberá ser personal, para cada funcion ó espectáculo al relojero por el trabajo de cuidar el reloj que se halla colocado sobre el escenario y de recomponerlo siempre que sea necesario, á cuyo efecto se le entregará la llave del local de dicho reloj.

11. El arrendatario viene obligado á reservar dos localidades ó palcos de los llamados de órden, para las Autoridades superiores civil y militar conforme á la práctica establecida, ó con arreglo á lo dispuesto ó que se dispusiere en las ordenanzas ó reglamentos especiales de teatros.

12. Deberá el arrendatario dar una vez al año en la época que la Administracion destine, una funcion en el Teatro á beneficio del hospital, libre de todo gasto por parte de éste.

13. La Administracion entregará en buen estado, servibles y corrientes, las decoraciones, tablado, lunetas y demás enseres y útiles, bajo inventario por duplicado, que deberá ir firmado por dicho arrendatario y la persona que delegue al efecto la Administracion.

14. El arrendatario deberá, al finir el arriendo, dejar servible y corriente todo lo que se le entregue y constará del inventario al que se adicionará con todos los objetos, y demás que se construya durante el término del arriendo, lo que quedará á beneficio del establecimiento.

15. Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el licitador deposite en la mesa de la Administracion una hora antes de principiar el acto, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico, sin cuyo requisito no será admitido; con el bien entendido que sino se le adjudicare el remate, se le devolverá en el acto la expresada cantidad; mas quedará esta á favor del hospital, si el rematante no se presentare dentro el término de doce dias, á contar desde la fecha de la subasta, á formalizar y firmar la correspondiente escritura de arriendo y cumplir las demás condiciones que se le imponen.

16. La cantidad de 2.500 pesetas que á tenor de lo consignado en la condicion anterior, debe depositarse previamente para tomar parte en la subasta, le servirá al rematante á cuenta del precio, mediante el cual se le

haya adjudicado el remate, debiendo dicho rematante satisfacer el resto, hasta el completo del indicado precio, en el acto de firmarse la escritura de arriendo.

17. La Administracion se obliga á invertir cuando lo tenga á bien, la cantidad de 750 pesetas del precio del arriendo, con la construccion de una decoracion ó en aquellas otras mejoras que juzgue mas oportunas ó necesarias, cuya decoracion ó mejoras quedarán en beneficio y de propiedad del Teatro.

18. Si tres meses antes de finir el término de este arriendo no se manifestare por parte de la Administracion ni del arrendatario su propósito de no continuar dicho arriendo, se entenderá este prorogado por un año mas, que finirá en 30 de Junio de 1878, debiendo en este caso el arrendatario aprontar el precio del arriendo correspondiente al expresado segundo año, en poder del Contralor, el dia 1.º de Junio de 1877.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y el importe de la escritura que deberá otorgarse ante Notario público, y de los derechos que devengue la Hacienda por razon de la misma, de la que deberá entregar una copia auténtica á la Administracion.

Tarragona 16 de Mayo de 1876.— P. A. de la Administracion, M. Albiñana, Secretario.

Núm. 878.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Subsidio.

Al anunciar esta Administracion en 4 del actual el dia y hora en que deben reunirse las clases industriales de esta capital para el nombramiento de los sindicos y clasificadores, se omitió, por un olvido, las de Fondas, Hoteles y Restaurants, á la que se le señala el 19 del actual á las once de la mañana.

Tarragona 16 de Mayo de 1876.— El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 879.

Seccion administrativa.—Negociado de Inmuebles.

Contribuciones.

CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado, con fecha 29 de Abril último, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 24 de Abril, la Real orden que sigue:—Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general, con motivo de haber hecho

presente á la misma el Banco de España los temores que abriga respecto á la realizacion de la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de Inmuebles é Industrial, con motivo ó á causa de no haberse podido dar á las operaciones del canje de recibos del Empréstito nacional, toda la amplitud necesaria para que al vencimiento de dicho plazo estuviese provisto de los títulos definitivos el mayor número de contribuyentes. En su vista, y considerando que estos tienen perfecto derecho á que les sea admitida en el décimo vencido de dicho Empréstito la parte de sus cuotas pagadera en dichos valores, que debian colocar al satisfacer el referido cuarto trimestre; que muchos estarán ya en aptitud de utilizar esta facultad, y que aquellos que carezcan de los enunciados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de sus recibos provisionales, no deben por esta causa ser perjudicados en sus intereses, ni tampoco dejar de contribuir desde luego con la parte de dicho cuarto trimestre que legalmente sea exigible en metálico efectivo; S. M. el REY, visto lo expuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer: Primero, que se admita á los contribuyentes que tengan en su poder los títulos del Empréstito nacional, la parte correspondiente que con relacion á sus cuotas del año corriente económico puedan satisfacer con dichos valores en el cuarto trimestre del mismo año económico. Segundo: que igualmente se admitan los expresados valores en cualquiera de los trimestres sucesivos á los contribuyentes que, careciendo de ellos en la actualidad, satisfagan voluntariamente la totalidad en metálico en el presente; y Tercero, que se rebaje en este mismo trimestre, la parte proporcional del Empréstito á los contribuyentes que, careciendo de títulos, no satisfagan la totalidad en metálico. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.»

—Para debido cumplimiento de la preinserta Real orden han acordado éstos Centros generales las reglas siguientes:

1.ª Cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la presente orden para conocimiento de los contribuyentes.

2.ª A la vez se pondrá de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes á facilitar la recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre actual.

3.ª A dicho efecto, y debiendo estar requisitados los recibos con la designacion de la cantidad admisible en valores del Empréstito, se hará entender á los recaudadores que incurrirán en responsabilidad si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.

4.ª Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad de sus re-

cibos en la proporcion de metálico y valores que en los mismos se designe.

5.ª Tambien se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago á metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de *cobrado á metálico en totalidad*, que autorizará con su firma.

6.ª A los contribuyentes que careciendo de títulos del Empréstito, paguen solo la parte exigible en metálico, se les admitirá tambien por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: *recibido en metálico (tantas pesetas,)* autorizándolo con su firma.

7.ª Además tomarán razon por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó sólo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribucion á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.

8.ª Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados, las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán éstas á la Administracion Económica, á los efectos que se dirán.

9.ª Las Administraciones Económicas, con presencia de dichas listas, procederán desde luego á estender unos recibos talonarios especiales, que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales expresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando ántes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

10.ª Al mismo tiempo redactarán una relacion duplicada por pueblos, contribucion é individuos de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en los sucesivos los valores del Empréstito que debieron admitirseles en aquel, con expresion del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

11.ª Antes que deba procederse á la recaudacion del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relacion de que trata la regla precedente.

12.ª La Delegacion, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresion de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valo-

res, conforme al modelo núm. 9 de la Instrucción de 27 de Febrero próximo pasado.

13.^a Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribucion respectiva, exigirán á los interesados la presentacion del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes, al recaudar la contribucion del trimestre en que lo reciban.

14.^a Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relacion de que trata la regla 10.^a, y extenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.

15.^a Las Administraciones Económicas á su vez, anotarán tambien en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.

16.^a Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptúen más eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudacion, cuidando en cuanto esté de su parte de la más exacta aplicacion en los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden tambien de contribuir al mismo objeto.»

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Tarragona 5 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 880.

Empréstito de 175 millones.

CIRCULAR.

Resuelta por la Superioridad la consulta elevada á la misma por esta Administracion económica relativa á la admision de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se presentasen despues del 30 de Abril último, se pone en conocimiento de los contribuyentes que tengan recibos del referido empréstito de fecha anterior ó posterior al 30 de Junio de 1875, los presenten desde luego en esta oficina con la correspondiente factura para que pueda tener efecto el canje de los mismos por los títulos definitivos, siendo las horas de despacho del público de nueve á doce de la mañana.

Los Sres. Alcaldes harán pública esta disposicion en sus respectivas localidades por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre.

Tarragona 9 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 881.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 28 de Abril último, se dice de Real orden á esta Presidencia:

«Siendo frecuentes las quejas que origina la negligencia de algunos Jueces municipales en el cumplimiento de lo mandado en el art. 157 del Reglamento para ejecucion de la Ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policia de ferro-carriles; el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer recuerde V. I. la puntual observancia de aquellas disposiciones á los funcionarios del territorio de esa Audiencia que ejerzan jurisdiccion en puntos por donde atraviere vía férrea.»

En su vista, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado que se guarde y cumpla, registre y circule por los Boletines oficiales para inteligencia y estricto cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia y municipales de este territorio á quienes incumbe.

Barcelona 12 de Mayo de 1876.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 882.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á contratar por el término de un año el suministro de utensilios para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Valls, provincia de Tarragona, se convoca por el presente anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaría de Tarragona el dia 27 del presente mes á las doce de su mañana, en cuyas oficinas estarán de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites que deben servir de base de la contratacion.

Los que quieran tomar parte en la contrata deberán acompañar á la proposicion el talon de depósito del 5 por 100 del importe del suministro ó sea de 140 pesetas y sujetarse al modelo que va unido al pié de este anuncio.

Barcelona 10 de Mayo de 1876.—Juan Butler.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Natalio Gordo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por el término de un año prorogable por un mes más si así conviniera á la Administracion militar el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en Valls, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se comprometo y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

- Por cada cama... ptas. ... cénts.
Por cada litro de
aceite... ptas. ... cénts.
Por cada kilógramo de carbon... ptas. ... cénts.
(en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 8.^a del referido pliego, segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 883.

El Intendente de Ejército y de este distrito

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde 1.^o de Junio próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas de la Instrucción aprobada por Real orden

Table with 4 columns: COMISARIAS de Guerra donde se celebran las subastas, PUEBLOS, DIA de la subasta, DEPOSITO para presentar proposicion (Pesetas), and OBSERVACIONES. Lists locations like Badalona, Molins de Rey, Tarrasa, etc., with corresponding dates and deposit amounts.

Barcelona 12 de Mayo de 1876.—Juan Butler.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Natalio Gordo.

Núm. 884.

El Intendente de Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo quedar disueltas en fin del próximo mes de Junio las fuerzas que constituyen los Cuerpos francos y Tercios de Rondas volantes del Distrito, hay que proceder á su liquidacion y formalizacion de las sumas que en concepto de haberes hayan podido percibir de los Municipios en forma legal.

En su virtud, y debiendo adeudar estas sumas en las cuentas corrientes respectivas, deberán presentarse los resguardos originales que justifiquen las entregas hechas para el dia 5 del próximo mes de Junio, verificando la presentacion de aquellos documentos bien en esta Intendencia directamente con duplicadas facturas y apoderamiento de las personas á quien hayan de entregarse los libramientos ó á las respectivas Administraciones económicas de las provincias; en el concepto de que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Barcelona 15 de Mayo de 1876.—Juan Butler.

Núm. 885.

SUBINSPECCION

DE CUERPOS FRANCOS Y MILICIAS MOVILIZADAS DE CATALUÑA.

Los Ayuntamientos que espontáneamente y sin orden de la superior Autoridad militar del Distrito, hayan pres-

de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana de los dias 29, 30 y 31 del corriente que se detallan á continuacion de cada uno, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion las que se marcan para cada localidad, y la duracion del contrato hasta fin de Setiembre de 1877.

tado cantidades á los Capitanes de las Rondas volantes y Jefes de Tercio de las fuerzas que se hallan bajo la dependencia de esta Subinspeccion, presentarán sus reclamaciones en la Comision Liquidadora afecta á la misma sita en Gracia, calle de Buenavista, número 2 en el improrogable plazo de un mes contado desde la fecha que esté anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, para tomárseles en cuenta siempre que tengan saldos á favor las personas á quienes facilitaron dichas cantidades.

Barcelona 1.^o de Mayo de 1876.—El Brigadier Subinspector, Ramon de Lopez Clarós.

Núm. 886.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de la Febró.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el plazo de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

La Febró 11 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Juan Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 7 de Mayo.*)

Se halla vacante en el Instituto de Réus la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á la cual está unida la de Historia natural y Fisiología é Higiene con 500 de gratificación, según lo dispuesto en el expediente orgánico de dicho Instituto. La citada cátedra ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870; y se anuncia al público según lo prevenido, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días,

á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 11 de Mayo.*)

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 887.

EDICTO.

Don Isidro Valldosera y Garriga, Juez municipal de la villa de Bráfim.

Hago saber: Que por este primer y único edicto se cita, llama y emplaza á María Brillas, viuda de Artigas, de esta vecindad, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el día veinte y seis del corriente á las nueve de su mañana comparezca en este Juzgado para declarar en el juicio de faltas que estoy instruyendo sobre lesiones inferidas á Antonia Artigas y Brillas, contra su hermano José; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dado en Bráfim á once de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—El Juez municipal, Isidro Valldosera.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio Magriñá, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 888.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que habiendo sido jubilado D. José Anguera y Llebaría, Registrador de la propiedad de este partido y cesado en consecuencia en dicho cargo, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria vigente, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que

deducir contra el citado Registrador lo verifiquen durante el término de tres años.

Dado en Falsét á once de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Bautista Martí.—El Secretario de gobierno, Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 889.

Juzgado de primera instancia de Barcelona.—Distrito de Palacio.

En virtud de lo dispuesto con providencia de primero de Abril último, dictada en méritos del ramo separado de tercería de dominio interpuesta por D. Ramon Llorens, en los autos ejecutivos que D. Tomás Rovira sigue contra D. Pablo Daguzán, se expide este edicto por el cual se cita al nombrado D. Ramon Llorens ó á sus herederos, para que dentro del improrogable término de seis días comparezca debidamente representado en estos autos; bajo apercibimiento de declararle decaído de su derecho para la prosecución de la demanda de tercería por el mismo interpuesta.

Barcelona doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposición del Sr. Juez.—Vicente Cominás, Escribano.

Núm. 890.

Don Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

En virtud de lo por mí dispuesto con providencia de cinco del actual dictada en el expediente que se instruye á instancia de D.ª Eulalia Botey y Farell, se expide el presente primer edicto por el cual se anuncia la muerte sin testar de D. Carlos Botey y Farell, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en méritos del presente expediente dentro del término de treinta días.

Dado en Barcelona á los doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por disposición de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Núm. 891.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se expide el presente edicto por el cual se anuncia la muerte sin testar de D. Ramon Busquets é Ibós, natural y vecino de esta ciudad, consorte de D.ª María Aimamí, que falleció el día once de Setiembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo á este Juzgado dentro del término de treinta días.

Réus doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Sardá.

Núm. 892.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en el juicio de ab-intestato de D. Salvador Sardá y Roig y D. Estéban Sardá y Castells, se anuncia su muerte sin testar y se llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Réus trece de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Por el actuario D. Miguel Fontcuberta, Juan Sardá.—V.º B.º—Bazaga.

ANUNCIOS.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE RÉUS.

Desde esta fecha la Secretaría de este Instituto queda abierta á las horas de costumbre para el pago del segundo plazo de matrícula.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Réus 16 de Mayo de 1876.—P. O.—El Secretario, C. Porcell y Mas.

MANUAL

DE LA

LEGISLACION DE AGUAS,

EXPROPIACION

Y

COLONIAS AGRICOLAS,

POR

D. Fermin Abella,

ABOGADO, ETC. Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Tercera edición.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de 14 reales pagados al contado.

AVISO.

Los Ayuntamientos que necesiten Comisionados de apremios y cobradores de los repartos municipales y de consumos, podrán dirigirse á la Rambla de San Carlos, núm. 61, bajo, y se les podrá complacer desde luego.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.